



**Resolución No. CSJCOR21-766**  
Montería, 12 de noviembre de 2021

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00606-00**

**Solicitante:** Dr. David Antonio Gavalo Estrella

**Despacho:** Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Miguel Francisco Burgos Iglesias

**Clase de proceso:** Sucesión intestada

**Número de radicación del proceso:** 23-660-31-84-001-2021-00064-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 10 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de noviembre de 2021 y repartido como vigilancia judicial administrativa al despacho de la magistrada ponente el 8 de noviembre de 2021, el abogado David Antonio Gavalo Estrella en su condición de apoderado judicial de los demandantes, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Rosa Elvira Arrieta Restan y Otros contra el finado Urbano Antonio Restan Balvacea, radicado bajo el N° 23-660-31-84-001-2021-00064-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(...) Por lo anterior, el juzgado promiscuo de familia del circuito de Sahagún mediante auto adiado el 4 de octubre de 2021 procedió a obedecer y cumplir lo resuelto por el tribunal superior del distrito judicial de montería es decir quedo en firme la referida decisión.*

*El juzgado después de que obedeció el auto del tribunal del 15 de septiembre de 2021 según la tesis del juzgado RECHAZA la demanda arbitrariamente porque mis poderdantes MARIO ALFONSO RESTAN BUELVAS Y YENIS CECILIA RESTAN MASS tenían plazo hasta el 12 de octubre de 2021 para proceder a subsanar las falencias de las que adolecía la demanda.*

*Las falencias que tiene el registro civil de nacimiento del finado LUIS ALFONSO RESTAN PACEHCO padre de MARIO ALFONSO RESTAN BUELVAS Y YENIS CECILIA RESTAN MASS es porque no tiene el número de cedula del causante URBANO ANTONIO RESTAN BALVACEA padre de LUIS ALFONSO RESTAN PACEHCO*

*Además de lo anterior, mientras no se haya proferido sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes MARIO ALFONSO RESTAN BUELVAS Y YENIS CECILIA RESTAN MASS pueden elevar un escrito solicitando que los reconozcan nuevamente herederos o puede presentar nuevamente la demanda, una vez corrijan la*

*falencia que argumenta el juzgado promiscuo de familia del circuito de Sahagún.*

*Muy a pesar de que esta en firme la referida sentencia del tribunal superior del distrito judicial de montería M.P. sustanciador CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA el juzgado promiscuo de familia del circuito de Sahagún córdoba, desconoció y dejó de lado la sentencia acabada de mencionar del tribunal superior RECHAZANDO LA DEMANDA violándoles también el debido proceso y de la tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 2 del CGP a mis poderdantes ROSA ELVIRA ARRIETA RESTAN quien actúa por representación de su finada madre NORA DEL CARMEN RESTAN MENDOZA Y NAUDIS LUCIA GARCIA RESTAN quien actúa por representación de su finada madre EUNICE RESTAN MENDOZA como herederas del causante URBANO ANTONIO RESTAN BALVACEA.*

*Bajo ese entendido el señor juez promiscuo de Sahagún córdoba es intocable actúa como quiere no hay ley para él se está censurando es su arbitrariedad y no el análisis de su decisión en ese orden de ideas desatendió la decisión del tribunal superior del distrito judicial de montería M.P. sustanciador CRUZ ANTONIO YANEZ calendada el 15 de septiembre de 2021 alguien tiene que ponerle coto a esa arbitrariedad.”*

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Observa esta Corporación que esta vigilancia judicial administrativa había sido tramitada con anterioridad con el radicado No. 23-001-11-01-002-2021-00567-00, cuya ponencia le correspondió al Despacho del Magistrado Labrenty Efrén Palomo Meza, de manera que por error involuntario fue repartido nuevamente al Despacho de la Magistrada Isamary Marrugo Díaz.

En consecuencia, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa, y por ende, se abstendrá de ahondar en el estudio del proceso sucesorio de autos y se ordenará atenerse a lo resuelto en la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00567-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00606-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sahagún, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Rosa Elvira Arrieta Restan y Otros contra el finado Urbano Antonio Restan Balvacea, radicado bajo el N° 23-

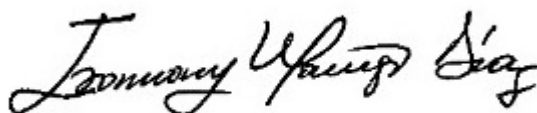
660-31-84-001-2021-00064-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación.

**SEGUNDO:** Atenerse a lo resuelto en la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00567-00.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al abogado David Antonio Gavalo Estrella informándole que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac